CONTRATO DE SUMINISTRO No. 055 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra **SANDRA CECILIA ASTUDILLO MOSQUERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 34.563.563 expedida en Popayán, actuando en su calidad de representante legal de la **COMERCIALIZADORA FELICA S.A.S.** identificado con el NIT número 900.490.352-3, quien para los efectos de la presente contrato sedenominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la sociedad querepresenta están incursos en causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratarconsagradas en las normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, por lo anterior, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato de conformidad establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante acuerdo 002 de 2023 y sus modificatorias, y conforme a la documentación presentada por **EL CONTRATISTA**, la cualhace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Manual Interno de Contratación de LA INDUSTRIA Licorera del Cauca adoptado mediante acuerdo 002 de 2023 **2.** Que la Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que fuera de los asuntos atinentes a su objeto social, como son la producción y comercialización de licores, celebra negocios jurídicos de índole comercial, y que dentro del personal hay empleados públicos y trabajadores oficiales, y con estos últimos tienen firmada una convención colectiva de trabajo. **3.** Que corresponde a la Gerencia de la ILC establecerlas pautas que propendan por un mejor desarrollo de las actividades propias de laEmpresa, de conformidad con su organización y funciones; por tal razón, Le correspondea la Gerencia de la ILC establecer las pautas que propendan por un mejor desarrollo de las actividades propias de la Empresa, de conformidad con su organización y funciones; por tal razón, la Factoría requiere del suministro de cafetería para los trabajadores de la Industria Licorera del Cauca. **4.** Que en la cláusula 30 – jornada de trabajo literal B, el descanso en la mañana será de 10:00 am a 10:15 am -El descanso de la tarde será de 4:00pm a 4:15 pm, tiempo durante el cual los trabajadores tienen derecho que la Empresa les suministre los insumos aquí descritos en la parte considerativa de este documento. **5.** De otra parte, la Empresa, dando cumplimiento a lo estipulado en la Convención Colectiva del Trabajo Vigente de la Industria Licorera del Cauca Clausula 36- DOTACIÓN DEL CAFETÍN – **PARÁGRAFO SEGUNDO:** se suministrara (azúcar, leche deslactosada, café, , vaso pocillo apilable), requiere de la contratación de ese suministro. **6.** Que la Industria Licorera del Cauca realizó el proceso de selección de contratista- por la modalidad de Contratación Directa, estipulada en acuerdo 002 de 2023 "Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca", modificada por la **7.** Que se presentaron dos (2) cotizaciones para el suministrode (azúcar, leche deslactosada, café, , vaso pocillo apilable) y por ser la oferta de menor valor y más favorable para la empresa, se otorgó al establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA FELICA SAS. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Suministro de Insumos de Cafetería (azúcar, café, leche, vasos) para el personal de la Industria Licorera del Cauca, dando cumplimiento a lo estipulado en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente – Clausula 36 – Dotación del Cafetín.

. ALCANCE DEL OBJETO: condiciones técnicas exigidas:

CANTIDAD	UND.MEDIDA	ARTICULO	V/R UNITARIO	TOTAL
1	LIBRA	AZUCAR BLANCA NO REFINADA	3.000	3.000
1	LIBRA	CAFÉ	36.000	36.000
1	LITRO	LECHE DESLACTOSADA 1.1	9.000	9.000
1		VASO POCILLO CORONA APILABLE	9.000	9.000

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la aprobación de requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, la condición que primero se cumpla, contado a partir de la suscripción y legalización del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000 IVA INCLUIDO)**, los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas, en las que se indique en forma clara la cantidad, valor unitario y total de los suministros entregados; además el contratista deberá anexar a la factura o cuenta de cobro la planilla de aportes previa radicación de la respectiva factura, acompañada del recibo a entera satisfacción e informe por parte del supervisor del contrato, certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza**.** **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Para el presente contrato se determina que NO habrá lugar a la entrega de ANTICIPO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial en debida forma. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezaráa contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Gerente ordenadora del gasto de la Industria Licorera del Cauca, autoriza la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000 IVA INCLUIDO, para esta contratación que se asigna en los rubros 2.1.2.02.01.002.2352001 Azúcar refinada ($4.000.000), 2.1.2.02.01.002.2381101 Café trillado excelso ($15.500.000),2.1.2.02.01.002.2211004 Leche pasteurizada deslactosada ($6.500.000) 2.1.2.02.01.003.3694011 Vasos vasitos copas y recipientes similares desechables de material plástico ($1.000.000). Con cargo a la disponibilidad Nº 0063 del 20 de Enero de 2025.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO. El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía debe constituirse por el diez (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Esta garantía debe constituirse por el diez (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y un (1) año más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar la calidad de los bienes suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Y la fecha de recibo final a satisfacción de la totalidad de las obras, bienes, servicios **NOTA: La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será realizado por el Jefe Sección Talento Humano CARLOS OSWALDO DIAZ DIAZ o quien haga sus veces de la Industria Licorera del Cauca, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo No. 002 de 2023 " Por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión " de la Industria Licorera del Cauca. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que laINDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.
2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y/o obstáculos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad.
2. Garantizar que el suministro de insumos de cafetería sean entregados por el contratista en óptima calidad dentro de las condiciones del mercado.
3. Garantizar que dichos suministros cumplan con todas las especificaciones y características consignadas en la propuesta.
4. Presentar las garantías exigidas por la empresa.

5. Responder por los alimentos que en algún momento no se encuentran en perfecto estado de presentación, salubridad o entrega oportuna, de acuerdo con las garantías exigidas.
6. Suministrar todos los soportes que se deriven de la ejecución del contrato en los tiempos y términos pactados.
7. Llevar un registro estricto del suministro de elementos solicitados y suministrados para el cafetín, en los que se establezca la fecha clara del servicio con la firma del funcionario que los solicitó y recibió.
8. Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del contrato y garanticen la adecuada presentación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA . OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 2023, Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***FIN DEL DOCUMENTO***